

Diseño, sanción e implementación de ordenanza y normas concordantes. Primer semestre de 2010

Objetivo Específico 7: Sistema de información ambiental

Meta 1:

Diseño, sanción e implementación de ordenanza y normas concordantes. Primer semestre de 2010

Meta 2:

Diseño de soporte informático (página web)

Meta 3:

Diseño e implementación del Digesto Jurídico Ambiental. Segundo Semestre de 2010.

Objetivo General 2: "Elaboración de instrumentos ambientales de alcance particular"

Objetivo Específico 1: Programa Sello Verde

Meta 1:

Diseño, sanción e implementación de ordenanza y normas concordantes. Primer semestre de 2010

Objetivo Específico 2: Regulación de gestión de residuos domiciliarios

Meta 1:

Diseño, sanción e implementación de ordenanzas y normas concordantes. Primer semestre de 2010

Objetivo Específico 3: Participación ciudadana

Meta 1

Diseño, sanción e implementación de ordenanza de participación vecinal en la evaluación de los servicios públicos y normas concordantes. Primer semestre de 2010

Meta 2:

Diseño, sanción e implementación de ordenanza de voluntariado ambiental y normas concordantes. Primer semestre de 2010.

Meta 3:

Diseño, sanción e implementación de encuesta ambiental permanente. Primer semestre de 2010.

Objetivo Específico 4: Creación del Centro Regional de Investigación, Capacitación y Concientización Ambiental (CERICCA)

Meta 1:

Convenio con Universidad para la creación de una sede local de centro de investigación

Meta 2:

Convenios con instituciones y empresas de la región con diversos fines (aportes de infraestructura, cooperación institucional, venta de servicios, etc.)

Meta 3:

Desarrollo de programas de docencia, investigación y extensión

Objetivo Específico 5: Forestación y poda

Meta 1

Diseño, sanción e implementación de ordenanza y normas concordantes. Primer semestre de 2010

Objetivo Específico 6: Antenas

Meta 1:

Diseño, sanción e implementación de ordenanza y normas concordantes. Primer semestre de 2010

Objetivo Específico 7: Tipificación de nuevos instrumentos regulatorios de alcance particular

Meta 1:

Confeción de lista de posibles instrumentos. Fines del primer semestre de 2010.

Meta 2:

Elaboración de proyectos. Año 2011.

Objetivo General 2: “Mejoramiento de la Calidad del Aire en la localidad”

Objetivo Específico 1: “Reducción de las emisiones de Material Particulado”

Metas 1

Diseño metodológico para la ejecución y mantenimiento del Inventario de Emisiones de Particulado Atmosférico para el primer semestre de 2010.

Meta 2

Realización del primer Inventario de Emisiones de Particulado Atmosférico para el segundo semestre de 2010.

Metas 3

Reducción porcentual, lineal y progresiva con pauta bianual del material particulado, basada en la meta anterior.

Objetivo Específico 2: “Reducción de las emisiones de Contaminantes Gaseosos”

Metas 1

Diseño metodológico para la ejecución y mantenimiento del Inventario de Emisiones de Contaminantes Gaseosos para el primer semestre de 2010.

Meta 2

Realización del primer Inventario de Emisiones de Contaminantes Gaseosos para el segundo semestre de 2010.

Metas 3

Reducción porcentual, lineal y progresiva con pauta bianual de los contaminantes gaseosos, basada en la meta anterior.

Objetivo Específico 3: “Reducción de los Niveles de Ruido y Vibraciones”

Meta 1

Mapa de ruidos de la localidad y estudio pormenorizado de niveles de molestia en el primer semestre de 2010.

Metas 2

Reducción porcentual, lineal y progresiva con pauta bianual de los niveles de ruido y vibraciones, basada en la meta anterior.

Objetivo General 3: “Mejoramiento continuo del manejo y disposición final de Residuos no Convencionales”

Objetivo Específico 1: “Creación de un Sistema Integrado de Registración, Certificación y Control Ambiental para el manejo de residuos no convencionales”

Metas 1

Puesta a punto del sistema y empadronamiento de no menos del 20% del total de generadores de residuos no convencionales a fines de 2010.

Metas 2

Mantenimiento y mejoramiento del sistema y empadronamiento de no menos del 40% del total de generadores de residuos no convencionales a fines de 2011.

Metas 3

Mantenimiento y mejoramiento del sistema y empadronamiento de no menos del 60% del total de generadores de residuos no convencionales a fines de 2012.

Metas 4

Mantenimiento y mejoramiento del sistema y empadronamiento de no menos del 80% del total de generadores de residuos no convencionales a fines de 2013.

Metas 5

Mantenimiento y mejoramiento del sistema y empadronamiento del 100% del total de generadores de residuos no convencionales a fines de 2014.

Objetivo Específico 2: “Disposición Final de Residuos Peligrosos”

Metas 1

Diseño e implementación de procedimientos para la separación, traslado y disposición de pilas. Primer semestre de 2010.

Metas 2

Diseño e implementación de procedimientos recolección, traslado y disposición final de Residuos Peligrosos generados por la actividad industrial, comercial y de servicios. Segundo semestre de 2010.

Metas 3

Implementación del programa Agro Limpio con triple lavado de recipientes de agroquímicos para fines de 2011

Objetivo Específico 3: “Disposición Final de Residuos Patógenos”

Metas 1

Certificación de destino final del 90 % de los Residuos Patógenos de generados para el año 2011.

Metas 2

Certificación de destino final del 80 % de los Residuos Patógenos no formales para el año 2011.

Objetivo Específico 4: “Reutilización de Restos de obras”

Metas 1

Reutilización del 50 % de los restos de obras para fines de 2011.

Metas 2

Enterramiento sanitario del 75 % de los restos de obra para fines de 2012.

Metas 3

Enterramiento sanitario del 100 % de los restos de obra para fines de 2013.

Objetivo Específico 5: "Reutilización de cubiertas usadas"

Metas 1

Recolección de la totalidad de las cubiertas usadas y traslado al predio del enterramiento para fines de 2011.

Metas 2

Reutilización de las mismas como sistema de drenaje del enterramiento para fines de 2012.

Objetivo General 4: "Mejoramiento continuo del manejo y disposición final de Residuos Domiciliarios"

Objetivo Específico 1: "Enterramiento Sanitario Manual".

Metas 1

Enterramiento sanitario del 50 % de los residuos domiciliarios para el año 2010.

Metas 2

Enterramiento sanitario del 80 % de los residuos domiciliarios para el año 2011.

Objetivo Específico 2: "Separación y Compactado de Plásticos".

Metas 1

Separación y compactado del 50 % de las botellas de plástico para el año 2010.

Metas 2

Separación y compactado del 80 % de las botellas de plástico para el año 2011.

Objetivo Específico 3: "Separación y Compactado de Chatarras".

Metas 1

Separación, compactado y venta del 66 % de la chatarra para el año 2010.

Metas 2

Separación, compactado y venta del 80 % de la chatarra para el año 2011.

Objetivo Específico 4: "Separación y Compactado de Papel"

Metas 1

Separación del 33 % del papel para el año 2010.

Metas 2

Separación del 66 % del papel para el año 2011

Objetivo Específico 3: "Separación de Vidrios"

Metas 1

Separación del 33 % del vidrio para el año 2010.

Metas 2

Separación del 66 % del vidrio para el año 2011

Objetivo General 5: “Plan plurianual de Forestación Municipal”

Objetivo Específico 1: “Forestación de, hogares, veredas y espacios verdes”.

Meta 1:

Entrega a frentistas de 1000 retoños para plantación domiciliaria y campaña de concientización para el bienio 2010-2011.

Metas 2

Plantación de 500 árboles en calzadas para el bienio 2010-2011.

Metas 3

Plantación de 500 árboles en calzadas para el bienio 2012-2013.

Metas 4

Plantación de 500 árboles en espacios verdes para el bienio 2010-2011.

Metas 5

Plantación de 500 árboles en espacios verdes para el bienio 2011-2012.

Objetivo General 6: “Mejoramiento del Aspecto Urbano”

Objetivo Específico 1: Atención de conflictos ambientales prioritarios

Meta 1:

Regulación de las zonas permitidas para el acopio de cereales.

Metas 2:

Regulación de zonas permitidas para depósito de maquinarias.

Metas 3:

Regulación de zonas de circulación de maquinarias.

Objetivo Específico 1: “Concursos de Ideas para desarrollos urbanísticos”.

Meta 1

Concurso de Ideas sobre el predio correspondiente al cuadro de estación ferroviaria, para el primer semestre del año 2010.

Meta 2

Concurso de ideas sobre el centro del casco urbano para el segundo semestre del año 2010.

Meta 3:

Concurso de ideas sobre el desarrollo de un circuito de patrimonio cultural de la localidad, para el primer semestre de 2011.

Meta 4:

Concurso de ideas sobre desarrollo del borde (...) del ejido urbano comunicando y amortiguando el fondo de la actual zona fabril, el actual predio de deposición final de residuos sólidos urbanos y la zona rural adyacente. Segundo semestre de 2011.

Meta 5:

Concurso de ideas sobre desarrollo de obras complementarias a los accesos a la localidad a construirse. Primer semestre de 2012.

Meta 6:

Concurso de ideas sobre mobiliario urbano. Segundo semestre de 2012.

10. Temas de debate y problemas

1) Trabaje el concepto de “Lineamientos ambientales”, aplicándolo a realidades conocidas por usted, su municipio y su provincia (extensión máxima una carilla).

2) Escoja un caso de impacto en la opinión pública con connotaciones ambientales, y explique en una carilla (extensión máxima), dando fundamento:

a) Su acuerdo o desacuerdo con la trama de políticas ambientales desarrolladas (si éstas ya se hubieran formulado).

b) Propuestas de políticas a seguir, sin confundirlas con su implementación concreta (medidas a seguir).

3) Luego de hacer una lectura comprensiva del capítulo del Plan Estratégico transcrito señale:

a) Su acuerdo o desacuerdo con las políticas, objetivos y metas planteadas (máximo una carilla).

b) Sugerencias sobre temas no abordados convenientemente (máximo una carilla).

4) Sobre la base del Plan Estratégico transcrito proponga, no menos de tres objetivos generales y dentro de cada uno de éstos no menos de tres objetivos específicos para mejorar la calidad ambiental de la localidad en la que vive, relacionados con:

a) Desarrollo de industrias sostenibles

b) Educación Ambiental

Bibliografía

- Pérez Rubio, José A.: *"Hacia un desarrollo sostenible. Aspectos Sociológicos"*, Universidad de Extremadura.
- Sbarato Darío, Ortega José Emilio y Sbarato Viviana: *"Problemas Ambientales Generales"*, U.T.N. – Facultad Regional San Francisco y Encuentro Grupo Editor, 2009.
- Sbarato Viviana, Sbarato Darío y Ortega José Emilio: *"Metodología de la Enseñanza de las Ciencias del Ambiente"* (Versión ampliada y corregida). U.T.N. – Facultad Regional San Francisco y Encuentro Grupo Editor, 2009
- Ortega José Emilio, Sbarato Darío y Sbarato Viviana: *"Causas y Objetivos de las Políticas Ambientales"*. Colección Salud Ambiental N° 4, Centro de Investigación y Formación en Salud Ambiental-Escuela de Salud Pública-Facultad de Ciencias Médicas-Universidad Nacional de Córdoba, 2007
- Sbarato Darío, Ortega José Emilio y Sbarato Viviana: *"Los Estudios de Impacto Ambiental"*, U.T.N. Facultad Regional San Francisco y Encuentro Grupo Editor, 2009.
- Tuzzo, Rosario: *"Abordaje interdisciplinario en la salud y la educación"*, Revista Iberoamericana de Psicomotricidad y Técnicas Corporales, Número 13, Febrero de 2004, págs. 25 y 26.
- Informe *"Nuestro Futuro Común"*, ONU, 1987.
- Gutiérrez Zuñiga et al: *"Evaluación Económica y toma de decisiones en salud ambiental"*, Revista de Saúde Pública, Vol. 28, N° 2, Sao Paulo, Apr. 1994.
- Lahera Parada, Eugenio: *"Introducción a las políticas públicas"*, Primera Edición, FCE, Chile, 2002, pág. 13.
- Gaspar Rodríguez, Fabricio: *"Direito Ambiental Positivo"*, Elsevier Editora, 2008, pág. 1, los
- Morales Lamberti, Alicia: *"Temas de Derecho Ambiental"*, Horacio Elías Editora, Córdoba, 1996, pág. 39.
- Da Silva, José A.: *"Direito Ambiental"*, pág. 149 y 50, citado por Sirvinskas, Luis Pablo: ob. cit
- *"Bases de la Política Ambiental para la República Argentina"*.
- Yale Center for Environmental Law & Policy y Center for International Herat Science Information Network (Columbia University): *"2008 Environmental Perfomance Index"*.
- Schültz, Gabriel et al: *"Principales Marcos Conceptuales aplicados para la evaluacion de la salud ambiental mediante indicadores en América Latina y el Caribe"*. Revista Panamericana de Salud Pública, Abril de 2008.

- Tatay, Juan Antonio et al: *“La salud ambiental a través de los indicadores relacionados en la Salud para Todos en el año 2000”*, Higiene y Sanidad Ambiental, 4: 89-97 (2004).

ANEXO I

Ley General de Ambiente N° 25.675
Sancionada el 27/11/2002
Publicada en el Boletín Oficial del 28/11/2002

Ley General de Ambiente

N° 25.675

Sancionada el 27/11/2002

Publicada en el Boletín Oficial del 28/11/2002

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

LEY GENERAL DEL AMBIENTE Bien jurídicamente protegido

ARTICULO 1° — La presente ley establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

ARTICULO 2° — La política ambiental nacional deberá cumplir los siguientes objetivos:

- a) Asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas;
- b) Promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, en forma prioritaria;
- c) Fomentar la participación social en los procesos de toma de decisión;
- d) Promover el uso racional y sustentable de los recursos naturales;
- e) Mantener el equilibrio y dinámica

de los sistemas ecológicos;

f) Asegurar la conservación de la diversidad biológica;

g) Prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo;

h) Promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable, a través de una educación ambiental, tanto en el sistema formal como en el no formal;

i) Organizar e integrar la información ambiental y asegurar el libre acceso de la población a la misma;

j) Establecer un sistema federal de coordinación interjurisdiccional, para la implementación de políticas ambientales de escala nacional y regional

k) Establecer procedimientos y mecanismos adecuados para la minimización de riesgos ambientales, para la prevención y mitigación de emergencias ambientales y para la recomposición de los daños causados por la contaminación ambiental.

ARTICULO 3° — La presente ley regirá en todo el territorio de la Nación, sus disposiciones son de orden público, operativas y se

utilizarán para la interpretación y aplicación de la legislación específica sobre la materia, la cual mantendrá su vigencia en cuanto no se oponga a los principios y disposiciones contenidas en ésta.

Principios de la política ambiental

ARTICULO 4º — La interpretación y aplicación de la presente ley, y de toda otra norma a través de la cual se ejecute la política Ambiental, estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes principios:

Principio de congruencia: La legislación provincial y municipal referida a lo ambiental deberá ser adecuada a los principios y normas fijadas en la presente ley; en caso de que así no fuere, éste prevalecerá sobre toda otra norma que se le oponga.

Principio de prevención: Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir.

Principio precautorio: Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente. .

Principio de equidad intergeneracional: Los responsables de la protección ambiental deberán velar por el uso y goce apropiado del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras.

Principio de progresividad: Los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos.

Principio de responsabilidad: El generador de efectos degradantes del ambiente, actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan.

Principio de subsidiariedad: El Estado nacional, a través de las distintas instancias de la administración pública, tiene la obligación de colaborar y, de ser necesario, participar en forma complementaria en el accionar de los particulares en la preservación y protección ambientales.

Principio de sustentabilidad: El desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deberán realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal, que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras.

Principio de solidaridad: La Nación y los Estados provinciales serán responsables de la prevención y mitigación de los efectos ambientales transfronterizos adversos de su propio accionar, así como de la minimización de los riesgos ambientales sobre los sistemas ecológicos compartidos.

Principio de cooperación: Los recursos naturales y los sistemas ecológicos compartidos serán utilizados en forma equitativa y racional, El tratamiento y mitigación de las emergencias ambientales de efectos transfronterizos serán desarrollados en forma conjunta.

ARTICULO 5º — Los distintos niveles de gobierno integrarán en todas sus decisiones y actividades previsiones de carácter ambiental, tendientes a asegurar el cumplimiento de los principios enunciados en la presente ley.

Presupuesto mínimo

ARTICULO 6º — Se entiende por presupuesto mínimo, establecido en el artículo 41 de la Constitución Nacional, a toda norma que concede una tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio nacional, y tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental. En su contenido, debe prever las condiciones necesarias para garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos, mantener su capacidad de carga y, en general, asegurar la preservación ambiental y el desarrollo sustentable.

Competencia judicial

ARTICULO 7º — La aplicación de esta ley corresponde a los tribunales ordinarios según corresponda por el territorio, la materia, o las personas.

En los casos que el acto, omisión o situación generada provoque efectivamente degradación o contaminación en recursos ambientales interjurisdiccionales, la competencia será federal.

Instrumentos de la política y la gestión ambiental

ARTICULO 8º — Los instrumentos de la política y la gestión ambiental serán los siguientes:

1. El ordenamiento ambiental del territorio
2. La evaluación de impacto ambiental.
3. El sistema de control sobre el desarrollo de las actividades antrópicas.
4. La educación ambiental.
5. El sistema de diagnóstico e información ambiental.
6. El régimen económico de promoción del desarrollo sustentable.

Ordenamiento ambiental

ARTICULO 9º — El ordenamiento ambiental desarrollará la estructura de funcionamiento global del territorio de la Nación y se generan mediante la coordinación interjurisdiccional entre los municipios y las provincias, y de éstas y la ciudad de Buenos Aires con la Nación, a través del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA); el mismo deberá considerar la concertación de intereses de los distintos sectores de la sociedad entre sí, y de éstos con la administración pública.

ARTICULO 10. — El proceso de ordenamiento ambiental, teniendo en cuenta los aspectos políticos, físicos, sociales, tecnológicos, culturales, económicos, jurídicos y

ecológicos de la realidad local, regional y nacional, deberá asegurar el uso ambientalmente adecuado de los recursos ambientales, posibilitar la máxima producción y utilización de los diferentes ecosistemas, garantizar la mínima degradación y desaprovechamiento y promover la participación social, en las decisiones fundamentales del desarrollo sustentable.

Asimismo, en la localización de las distintas actividades antrópicas y en el desarrollo de asentamientos humanos, se deberá considerar, en forma prioritaria:

- a) La vocación de cada zona o región, en función de los recursos ambientales y la sustentabilidad social, económica y ecológica;
- b) La distribución de la población y sus características particulares;
- c) La naturaleza y las características particulares de los diferentes biomas;
- d) Las alteraciones existentes en los biomas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales;
- e) La conservación y protección de ecosistemas significativos.

Evaluación de impacto ambiental

ARTICULO 11. — Toda obra o actividad que, en el territorio de la Nación, sea susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población, en forma significativa, estará sujeta a un procedimiento de evaluación de

impacto ambiental, previo a su ejecución,

ARTICULO 12. — Las personas físicas o jurídicas darán inicio al procedimiento con la presentación de una declaración jurada, en la que se manifieste si las obras o actividades afectarán el ambiente. Las autoridades competentes determinarán la presentación de un estudio de impacto ambiental, cuyos requerimientos estarán detallados en ley particular y, en consecuencia, deberán realizar una evaluación de impacto ambiental y emitir una declaración de impacto ambiental en la que se manifieste la aprobación o rechazo de los estudios presentados.

ARTICULO 13. — Los estudios de impacto ambiental deberán contener, como mínimo, una descripción detallada del proyecto de la obra o actividad a realizar, la identificación de las consecuencias sobre el ambiente, y las acciones destinadas a mitigar los efectos negativos.

Educación ambiental

ARTICULO 14. — La educación ambiental constituye el instrumento básico para generar en los ciudadanos, valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado, propendan a la preservación de los recursos naturales y su utilización sostenible, y mejoren la calidad de vida de la población.

ARTICULO 15. — La educación ambiental constituirá un proceso continuo y permanente, sometido a constante actualización que, como resultado de la orientación y

articulación de las diversas disciplinas y experiencias educativas, deberá facilitar la percepción integral del ambiente y el desarrollo de una conciencia ambiental,

Las autoridades competentes deberán coordinar con los consejos federales de Medio Ambiente (COFEMA) y de Cultura y Educación, la implementación de planes y programas en los sistemas de educación, formal y no formal.

Las jurisdicciones, en función de los contenidos básicos determinados, instrumentarán los respectivos programas o currículos a través de las normas pertinentes.

Información ambiental

ARTICULO 16. — Las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, deberán proporcionar la información que esté relacionada con la calidad ambiental y referida a las actividades que desarrollan.

Todo habitante podrá obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada.

ARTICULO 17. — La autoridad de aplicación deberá desarrollar un sistema nacional integrado de información que administre los datos significativos y relevantes del ambiente, y evalúe la información ambiental disponible; asimismo, deberá proyectar y mantener un sistema de toma de datos sobre los parámetros ambientales básicos, estableciendo los mecanismos necesarios para la instrumentación efectiva a través del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA).

ARTICULO 18. — Las autoridades serán responsables de informar sobre el estado del ambiente y los posibles efectos que sobre él puedan provocar las actividades antrópicas actuales y proyectadas.

El Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, elaborará un informe anual sobre la situación ambiental del país que presentará al Congreso de la Nación. El referido informe contendrá un análisis y evaluación sobre el estado de la sustentabilidad ambiental en lo ecológico, económico, social y cultural de todo el territorio nacional.

Participación ciudadana

ARTICULO 19. — Toda persona tiene derecho a ser consultada y a opinar en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente, que sean de incidencia general o particular, y de alcance general.

ARTICULO 20. — Las autoridades deberán institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente.

La opinión u objeción de los participantes no será vinculante para las autoridades convocantes; pero en caso de que éstas presenten opinión contraria a los resultados alcanzados en la audiencia o consulta pública deberán fundamentarla y hacerla pública.

ARTICULO 21. — La participación

ciudadana deberá asegurarse, principalmente, en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y en los planes y programas de ordenamiento ambiental del territorio, en particular, en las etapas de planificación y evaluación de resultados.

Seguro ambiental y fondo de restauración

ARTICULO 22. — Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación.

Sistema Federal Ambiental

ARTICULO 23. — Se establece el Sistema Federal Ambiental con el objeto de desarrollar la coordinación de la política ambiental, tendiente al logro del desarrollo sustentable, entre el gobierno nacional, los gobiernos provinciales y el de la Ciudad de Buenos Aires. El mismo será instrumentado a través del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA).

ARTICULO 24. — El Poder Ejecutivo propondrá a la Asamblea del Consejo Federal de Medio Ambiente el dictado de recomendaciones o de resoluciones, según corresponda, de conformidad con el Acta Constitutiva de ese organismo federal, para la

adecuada vigencia y aplicación efectiva de las leyes de presupuestos mínimos, las complementarias provinciales, y sus reglamentaciones en las distintas jurisdicciones.

Ratificación de acuerdos federales

ARTICULO 25. — Se ratifican los siguientes acuerdos federales:

1. Acta Constitutiva del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), suscrita el 31 de agosto de 1990, en la ciudad de La Rioja, cuyo texto integra la presente ley como anexo I.

2. Pacto Federal Ambiental, suscrito el 5 de junio de 1993, en la ciudad de Buenos Aires, cuyo texto integra la presente ley como anexo II.

Autogestión

ARTICULO 26. — Las autoridades competentes establecerán medidas tendientes a:

a) La instrumentación de sistemas de protección de la calidad ambiental que estén elaborados por los responsables de actividades productivas riesgosas;

b) La implementación de compromisos voluntarios y la autorregulación que se ejecuta a través de políticas y programas de gestión ambiental;

c) La adopción de medidas de promoción e incentivos. Además, se deberán tener en cuenta los mecanismos de certificación realizados por organismos independientes, debidamente acreditados y autorizados.

Daño ambiental

ARTICULO 27. — El presente capítulo establece las normas que regirán los hechos o actos jurídicos, lícitos o ilícitos que, por acción u omisión, causen daño ambiental de incidencia colectiva. Se define el daño ambiental como toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos.

ARTICULO 28. — El que cause el daño ambiental será objetivamente responsable de su restablecimiento al estado anterior a su producción. En caso de que no sea técnicamente factible, la indemnización sustitutiva que determine la justicia ordinaria interviniente, deberá depositarse en el Fondo de Compensación Ambiental que se crea por la presente, el cual será administrado por la autoridad de aplicación, sin perjuicio de otras acciones judiciales que pudieran corresponder.

ARTICULO 29. — La exención de responsabilidad sólo se producirá acreditando que, a pesar de haberse adoptado todas las medidas destinadas a evitarlo y sin mediar culpa concurrente del responsable, los daños se produjeron por culpa exclusiva de la víctima o de un tercero por quien no debe responder.

La responsabilidad civil o penal, por daño ambiental, es independiente de la administrativa. Se presume *iuris tantum* la responsabilidad del autor del daño ambiental, si existen infracciones a las normas ambientales administrativas.

ARTICULO 30. — Producido el daño ambiental colectivo, tendrán legitimación para obtener la recomposición del ambiente dañado, el afectado, el Defensor del Pueblo y las asociaciones no gubernamentales de defensa ambiental, conforme lo prevé el artículo 43 de la Constitución Nacional, y el Estado nacional, provincial o municipal; asimismo, quedará legitimado para la acción de recomposición o de indemnización pertinente, la persona directamente damnificada por el hecho dañoso acaecido en su jurisdicción.

Deducida demanda de daño ambiental colectivo por alguno de los titulares señalados, no podrán interponerla los restantes, lo que no obsta a su derecho a intervenir como terceros.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente toda persona podrá solicitar, mediante acción de amparo, la cesación de actividades generadoras de daño ambiental colectivo.

ARTICULO 31. — Si en la comisión del daño ambiental colectivo, hubieren participado dos o más personas, o no fuere posible la determinación precisa de la medida del daño aportado por cada responsable, todos serán responsables solidariamente de la reparación frente a la sociedad, sin perjuicio, en su caso, del derecho de repetición entre sí para lo que el juez interviniente podrá determinar el grado de responsabilidad de cada persona responsable.

En el caso de que el daño sea

producido por personas jurídicas la responsabilidad se haga extensiva a sus autoridades y profesionales, en la medida de su participación.

ARTICULO 32. — La competencia judicial ambiental será la que corresponda a las reglas ordinarias de la competencia. El acceso a la jurisdicción por cuestiones ambientales no admitirá restricciones de ningún tipo o especie. El juez interviniente podrá disponer todas las medidas necesarias para ordenar, conducir o probar los hechos dañosos en el proceso, a fin de proteger efectivamente el interés general. Asimismo, en su Sentencia, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, el juez podrá extender su fallo a cuestiones no sometidas expresamente su consideración por las partes.

En cualquier estado del proceso, aun con carácter de medida precautoria, podrán solicitarse medidas de urgencia, aun sin audiencia de la parte contraria, prestando debida caución por los daños y perjuicios que pudieran producirse. El juez podrá, asimismo, disponerlas, sin petición de parte.

ARTICULO 33. — Los dictámenes emitidos por organismos del Estado sobre daño ambiental, agregados al proceso, tendrán la fuerza probatoria de los informes periciales, sin perjuicio del derecho de las partes a su impugnación.

La sentencia hará cosa juzgada y tendrá efecto erga omnes, a excepción de que la acción sea rechazada, aunque sea parcialmente, por cuestiones probatorias.

Del Fondo de Compensación Ambiental

ARTICULO 34. — Créase el Fondo de Compensación Ambiental que será administrado por la autoridad competente de cada jurisdicción y estará destinado a garantizar la calidad ambiental, la prevención y mitigación de efectos nocivos o peligrosos sobre el ambiente, la atención de emergencias ambientales; asimismo, a la protección, preservación, conservación o compensación de los sistemas ecológicos y el ambiente.

Las autoridades podrán determinar que dicho fondo contribuya a sustentar los costos de las acciones de restauración que puedan minimizar el daño generado.

La integración, composición, administración y destino de dicho fondo serán tratados por ley especial.

ARTICULO 35. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

EDUARDO O. CAMAÑO.—JUAN C. MAQUEDA. — Eduardo D. Rollano.— Juan C. Oyarzún.

NOTA: los textos en negrita fueron observados.

ANEXO I
Acta Constitutiva del Consejo Federal de Medio Ambiente

Las altas partes signatarias:

Declaran:

Reconociendo: Que la preservación y conservación del ambiente en el territorio del país requiere para el mejoramiento de la calidad de vida una política coordinada y participativa, en virtud de que el sistema ambiental es una complejidad que trasciende las fronteras políticas provinciales.

Que el federalismo es un sistema político de distribución territorial de las competencias que puede resolver con eficacia la administración local de los problemas ambientales.

Que resulta igualmente apto para generar una política ambiental de integración entre las provincias y el gobierno federal.

Que nos hallamos frente a un problema de carácter universal que constituye uno de los grandes desafíos que enfrenta la comunidad internacional.

Considerando: Que el ambiente es un patrimonio común de la sociedad y que de su equilibrio depende la vida y las posibilidades de desarrollo del país.

Que la coordinación entre los distintos niveles gubernativos y sociales son indispensables para la eficacia de las acciones ambientales.

Que los recursos ambientales deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, con equilibrio e integridad.

Que la difusión de tecnologías apropiadas para el manejo del medio ambiente, la información ambiental y la formación de una conciencia pública sobre la preservación del entorno son esenciales en la formulación de la política ambiental.

Por ello los estados signatarios acuerdan lo siguiente:

Creación, objeto y constitución

Artículo 1º: Créase el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) como organismo permanente para la concertación y elaboración de una política ambiental coordinada entre los Estados miembros.

Artículo 2º: El COFEMA tendrá los siguientes objetivos:

1. Formular una política ambiental integral, tanto en lo preventivo como en lo correctivo, en base a los diagnósticos correspondientes, teniendo en consideración las escales locales, provinciales, regionales, nacionales e internacionales.
2. Coordinar estrategias y programas de gestión regionales en el medio ambiente, propiciando políticas de concertación como modo permanente de accionar, con todos los sectores de la Nación involucrados en la problemática ambiental.
3. Formular políticas de utilización conservante de los recursos del medio ambiente.
4. Promover la planificación del crecimiento y desarrollo económico

con equidad social en armonía con el medio ambiente.

5. Difundir el concepto de que la responsabilidad en la protección y/o preservación del ambiente debe ser compartida entre la comunidad y el Estado.

6. Promover el ordenamiento administrativo para la estrategia y gestión ambiental en la Nación, provincias y municipios.

7. Exigir y controlar la realización de estudios de impacto ambiental, en emprendimientos de efectos interjurisdiccionales, nacionales e internacionales.

8. Propiciar programas y acciones de educación ambiental, tanto en el sistema educativo formal como en el informal, tendientes a elevar la calidad de vida de la población.

9. Fijar y actualizar los niveles exigidos de calidad ambiental y realizar estudios comparativos, propiciando la unificación de variables y metodologías para el monitoreo de los recursos ambientales en todo el territorio nacional.

10. Constituir un banco de datos y proyectos ambientales.

11. Gestionar el financiamiento internacional de proyectos ambientales.

Artículo 3º: El COFEMA será una persona jurídica de derecho público constituida por los Estados que lo ratifiquen, el Gobierno federal y las Provincias que adhieran con posterioridad y la Ciudad de Buenos

Aires.

Artículo 4º: Los estados partes se obligan a adoptar a través del poder que corresponda las reglamentaciones y normas generales que resuelva la Asamblea cuando se expida en forma de resolución.

En caso de incumplimiento o de negatoria expresa, la Asamblea en la reunión ordinaria inmediata, considerará las alternativas de adecuación al régimen general que presentare el estado miembro o la Secretaría Ejecutiva.

Composición del COFEMA

Artículo 5º: El COFEMA estará integrado por la Asamblea. La Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Administrativa.

De la Asamblea

Artículo 6º: La Asamblea es el órgano superior del Consejo con facultad de decisión, y como tal, es la encargada de fijar la política general y la acción que éste debe seguir.

Estará integrada por un ministro o funcionario representante titular o por su suplente, designados expresamente por el Poder o Departamento o Ejecutivo de los Estados miembros.

Artículo 7º: La Asamblea elegirá entre sus miembros presentes por una mayoría de dos tercios de sus votos, un presidente que durará en sus funciones hasta la sesión de la próxima Asamblea Ordinaria.

Artículo 8º: Las Asambleas serán

ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se reunirán dos veces al año en el lugar y fecha que indique la Asamblea anterior.

Las extraordinarias se convocarán a pedido de una tercera parte de los miembros del Consejo o por la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 9º: La Asamblea se expedirá en forma de:

a) **Recomendación:** determinación que no tendrá efecto vinculante para los estados miembros.

b) **Resolución:** decisión con efecto vinculante para los estados miembros.

Atribuciones de la Asamblea

Artículo 10º: Serán atribuciones de la Asamblea:

a) Dictar el reglamento de funcionamiento del Consejo.

b) Establecer y adoptar todas las medidas y normas generales para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 2º.

c) Proponer los aportes que deberán realizar los estados miembros para el sostenimiento del organismo.

d) Aprobar el proyecto de presupuesto anual del consejo que deberá presentar la Secretaría Ejecutiva.

e) Dictar las normas para la designación del personal.

f) Crear las comisiones y consejos

asesores necesarios para el cumplimiento de sus fines.

g) Aprobar anualmente un informe ambiental elaborado por la Secretaría Ejecutiva y que será difundido en los Estados miembros.

h) Evaluar la gestión de la Secretaría Ejecutiva.

Quórum y votación

Artículo 11º: La Asamblea deberá sesionar con un quórum formado por la mitad de los miembros del Consejo.

Artículo 12º: Cada miembro de la Asamblea tendrá derecho a un voto.

Artículo 13º: Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por el voto de la mitad más uno de sus miembros presentes, salvo cuando se estipule una mayoría superior.

Artículo 14º: La Secretaría Ejecutiva presidida por el presidente de la asamblea será el órgano ejecutivo y de control. Expedirá las instrucciones necesarias para el cumplimiento de estas resoluciones, indicando en el informe pertinente, que elevará a la asamblea ordinaria, las dificultades y alternativas que crea oportunas.

Artículo 15º: La Secretaría Ejecutiva estará formada por un delegado de cada una de las regiones en que la Asamblea resuelva dividir el país.

La representación será anual y rotativa entre los miembros que formen cada región.

Artículo 16º: La Secretaría Ejecutiva comunicará fehacientemente la

convocatoria a asamblea, con una antelación de no menos de diez días y debiendo incluirse el orden del día de la misma.

Artículo 17º: La Secretaría Ejecutiva promoverá la concertación de acuerdos entre los Estados miembros a fin de integrar las jurisdicciones.

De la Secretaría Administrativa

Artículo 18º: La Secretaría Administrativa será designada y organizada por la Asamblea Ordinaria.

Artículo 19º: Sus funciones serán la gestión administrativa y presupuestaria del organismo.

Disposiciones complementarias

Artículo 20º: El presente acuerdo será ratificado por los miembros de conformidad con sus respectivos procedimientos legales.

No se adquirirá la calidad de miembro hasta que este procedimiento se haya concluido.

Artículo 21º: La ratificación y adhesiones posteriores deberán contener la aceptación o rechazo liso y llano del mismo, sin introducir modificaciones.

Artículo 22º: Las ratificaciones y adhesiones serán entregadas a la Secretaría Administrativa, la cual notificará su recepción a todos los miembros.

Artículo 23º: La sede del COFEMA estará constituida en la jurisdicción que representa el presidente de la Asamblea.

Artículo 24º: Para la modificación de la presente acta se requerirá el voto de las dos terceras partes de los Estados miembros.

Artículo 25º: El presente Acuerdo podrá ser denunciado por los miembros del COFEMA con un aviso previo de noventa días y será comunicado, en forma fehaciente, al presidente de la Asamblea, quedando excluido, desde entonces, de los alcances del mismo.

Disposiciones transitorias

Artículo 26º: La Secretaría Administrativa corresponderá hasta su constitución definitiva al representante de la Provincia de La Rioja.

Artículo 27º: EL COFEMA comenzará a funcionar a los noventa días corridos, contados desde la fecha de la Asamblea constitutiva, siempre que durante ese lapso haya sido ratificado este acuerdo, o han adherido, al menos siete jurisdicciones, o después de esa fecha, si este número de miembros se alcanzase.

Artículo 28º: Los firmantes de la presente acta, quienes actúan a referéndum de los Poderes Provinciales representan a las siguientes jurisdicciones: Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Formosa, La Rioja, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Neuquén, Salta, San Juan, Santa Fe y Tucumán. Firmado: Doctora Cristina Maiztegui, asesora de la Comisión Interministerial de Política Ambiental, Asesoría General de Gobierno, Provincia de Buenos Aires: Arquitecta Julia Mercedes

Corpacci, Directora de Medio Ambiente, Provincia de Catamarca; Ingeniero Daniel Esteban Di Giusto, Subsecretario de Gestión Ambiental, Provincia de Córdoba, Señor Emilio Eduardo Díaz, Subsecretario de Recursos Naturales y Ecología, provincia de Formosa; Arquitecto Mauro Nicolás Bazán, Director General de Gestión Ambiental, Provincia de La Rioja; Arquitecto Ricardo Jilek, Director General de Medio Ambiente, Provincia de Mendoza; Licenciado Alberto Morán, Subsecretario de Medio Ambiente, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; Licenciada Janett S. De Yankelevich, Directora General de Gestión Ambiental, Provincia del Neuquén; Arquitecto Sergio Perota, miembro del Consejo Provincial de Medio Ambiente, Provincia de Salta; Licenciado Federico Ozollo, Asesor del Ministerio de Acción Social y Salud Pública, Provincia de San Juan; Ingeniero Jorge Alberto Hammerly, Director General de Saneamiento Ambiental; Ingeniero Julio Oscar Graieb, Director General de Saneamiento Ambiental, Provincia de Tucumán. Previa lectura y ratificación se firman doce (12) ejemplares de un mismo tenor a sus efectos, en la ciudad de La Rioja a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 1990.

ANEXO II Pacto Federal Ambiental

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos noventa y tres.

En presencia del señor Presidente de la Nación, Doctor Carlos Saúl Menem, señor Ministro del Interior, Doctor

Gustavo Beliz, la señora Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano y señores Gobernadores de las Provincias de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Tucumán, y el señor Intendente de la Ciudad de Buenos Aires.

Las autoridades signatarias declaran:

Considerando:

Que la preservación, conservación mejoramiento y recuperación del ambiente son objetivos de acciones inminentes que han adquirido dramática actualidad, desde el momento en que se ha tomado conciencia de que el desarrollo económico no puede estar desligado de la protección ambiental.

Que esta situación compromete, no solo a todos los estratos gubernamentales de la República, sino también, a cada uno de los ciudadanos, cualquiera sea su condición social o función.

Que la voluntad reflejada en el Pacto Federal firmado en la ciudad de Luján, el 24 de mayo de 1990, y los compromisos contraídos ante el mundo en la CNUMAD '92, hace indispensable crear los mecanismos federales que La Constitución Nacional contempla y, en cumplimiento de ese compromiso, resulta oportuno reafirmar el espíritu y la acción federal en materia de recursos naturales y medio ambiente.

En consecuencia:

La Nación y las Provincias aquí representadas acuerdan:

I. - El objetivo del presente acuerdo es promover políticas ambientalmente adecuadas en todo el territorio nacional, estableciendo Acuerdos Marcos entre los Estados Federales y entre estos y la nación, que agilicen y den mayor eficiencia a la preservación del ambiente teniendo como referencia a los postulados del Programa 21 aprobado en la CNUMAD '92.

II. - Promover a nivel provincial la unificación y/o coordinación de todos los organismos que se relacionen con la temática ambiental, concentrando en el máximo nivel posible la fijación de las políticas de recursos naturales y medio ambiente.

III. - Los Estados signatarios reconocen al Consejo Federal de Medio Ambiente como un instrumento válido para la coordinación de la política ambiental en la República Argentina.

IV. - Los Estados signatarios se comprometen a compatibilizar e instrumentar en sus jurisdicciones la legislación ambiental.

V. - En materia de desarrollo de una conciencia ambiental, los Estados signatarios se comprometen a impulsar y adoptar políticas de educación, investigación científico-tecnológica, capacitación, formación y participación comunitaria que conduzcan a la protección y preservación del ambiente.

VI. - Los señores gobernadores propondrán ante sus respectivas legislaturas provinciales la ratificación por ley del presente acuerdo, si correspondiere.

VII. - El Estado Nacional designa ante el Consejo Federal de Medio Ambiente, para la implementación de las acciones a desarrollarse a efectos de cumplimentar los principios contenidos en este Acuerdo, a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Nación.

ANEXO II

Políticas e Instrumentos en Salud Ambiental:
el caso de la Ley 9.666, de creación del
Plan Director de Lucha contra el Dengue

Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba
Autores: Dr. Oscar Félix González (Ministro)
Ab. José Emilio Ortega (Secretario de Estado)

Setiembre de 2009

Políticas e instrumentos en salud ambiental: el caso del Plan Director de Lucha Contra el Dengue.

Por Oscar Félix González
José Emilio Ortega

Asistimos desde el año pasado, a un severo brote epidémico de dengue (serotipo 1). La primera aparición de esta enfermedad data de 1916, erradicándose el vector (mosquito "Aedes aegypti" en la década de 1960. Reaparece en 1984. Desde 1998 se presenta con brotes esporádicos.

En la actualidad, el dengue es caracterizado nacional e internacionalmente como un "problema" sanitario. En la Argentina, los casos confirmados llegaron al final del brote a 25.989, afectando a 13 provincias: Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Chaco, Entre Ríos, La Rioja, Santa Fe, Santiago del Estero, Tucumán, Salta, Jujuy, Corrientes y Catamarca, como así también a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Once de ellas, no habían registrado nunca casos autóctonos (producidos sin migración del contagiado) de dengue.

La propagación del dengue encontró un ámbito propicio: Al aumento de la población del "Aedes aegypti" por causas fundamentalmente climáticas (que expanden y aceleran la reproducción e incubación) y de comportamientos individuales y colectivos poco previsores, sumamos la ausencia de vacuna para prevenir la enfermedad y la persistencia de fallas sanitario-ambientales: Urbanización no planificada, insuficiencia en la provisión de agua potable, ineficiente gestión de los residuos sólidos en gran parte de los municipios del país, resistencia del "Aedes aegypti" a los insecticidas, y una casi inexistente coordinación interjurisdiccional (no hubo coordinación de acciones en el inicio y desenlace del brote).

Entre las principales características del Dengue, señalamos que se transmite por vectores, predominando entre noviembre y mayo (meses de más calor). En Argentina, debemos destacar el nexo con brotes en países limítrofes: En 2008, tuvimos 909.000 casos en las Américas, 19.594 de dengue hemorrágico (306 muertos). En 2009, 23 países registran brotes, 15 con dengue complicado y muertos (letalidad 5 al 15 % infectados)

Volvemos al Dengue en la Argentina. En 1984 se detecta el regreso del vector Aedes Aegypti, y se distribuye principalmente en NEA, Buenos Aires, La Pampa y Mendoza. Aparece también el vector Aedes Albopictus, en Misiones y Corrientes. Entre los años 1997 y 2008, se verificaron en el país 3.452 casos, 15

% importado, abarcando provincias de NEA, Salta y Jujuy. Entre 2008 y 2009, abarca NOA, NEA, RC, BA y CABA.

En Córdoba, entre 2000 y 2008, se manifestaron 11 casos (todos importados). En 2009, llegamos a 175 casos confirmados. El pico del brote se dio entre el 13 y el 19 de abril, con 294 notificaciones de casos sospechosos.

Es interesante analizar la percepción de la ciudadanía cordobesa (sobre una muestra de 500 casos en la Ciudad Capital encargada por el Ministerio de Salud), en el mes pico del brote: El dengue era considerado en ese momento, hace sólo cinco meses, el tercer problema colectivo en importancia (12%). Aunque paradójicamente sólo el 9 % de los hogares tienen mosquiteros en todas sus ventanas. Asimismo, el 49% considera que el Estado Nacional tiene más responsabilidad en la lucha contra la enfermedad (el 19% atribuye ese rol a la Provincia y el 17% al Municipio). El 78% de la población, se manifiesta "muy preocupado" por el dengue.

Al verificarse el brote, y dado que los primeros casos confirmados en Córdoba eran importados de otras jurisdicciones (comunidad boliviana y de provincias del norte del país), la Provincia decidió no esperar a la concertación de un plan nacional, que finalmente no llegaría sino hasta agosto de 2009, ya con otra conducción ministerial federal. El Ministerio planteó una estrategia sanitaria provincial, en base a una gestión integrada. Se declaró el alerta sanitario, se constituyó el Comité de Expertos y la Sala de Situación, y se distribuyeron las responsabilidades del modo que se señala a continuación:

Ministro: Dirección General, conducción del alerta sanitario, convocatoria al Comité de Expertos, conducción Sala de Situación, organización del esquema hospitalario, difusión y relaciones institucionales

Secretaría de Programación Sanitaria: coordinación de la sala de situación y comité de expertos, apoyo de la tarea desplegada por el área de Epidemiología, enlace con otras dependencias del Poder Ejecutivo

Secretaría de Gestión Hospitalaria: apoyo a la organización de hospitales (relevamiento e incremento de RR.HH, Equipamiento, infraestructura, etc.)

Secretaría de Coordinación Técnico Administrativa: gestión simplificada de trámites y desarrollo de instrumentos jurídicos

Subsecretaría de Integración Sanitaria: trabajo conjunto con municipios y comunas

Área de Epidemiología: trabajos en terreno, notificaciones y remisión de muestras, procesamiento y validación de la información

Hospital Rawson y Laboratorio Central: principales efectores

Entre las principales acciones, destacamos:

- Control de foco, en particular en zonas urbanas;
- Monitoreo de infestación aérea;
- Declaración de alerta sanitario;
- Organización del Comité de Expertos;
- Organización de la Sala de Situación;
- Reforzamiento infraestructura y equipamiento hospitalario y de laboratorio;
- Incremental RR.HH.;
- Trabajo en terreno (voluntariado);
- Capacitación (Equipo de Salud, Municipios, Escuelas, Organizaciones no gubernamentales, etcétera);
- Difusión;
- Prensa y Comunicación;
- Relaciones institucionales (organismos del Estado Provincial y Nacional, Municipios y Comunas, Universidades, organizaciones no gubernamentales, medios de comunicación)

En agosto de 2009, nos encontrábamos con un alerta sanitario en vigencia (nacional y provincial); una situación nacional sanitariamente estable respecto al dengue, debido al decursos de los meses de invierno (aunque conmovida por otro brote epidémico como lo es la gripe A H1N1). También, con el cambio de autoridades ministeriales, se apreció una profunda renovación en la visión federal en la lucha contra el dengue.

Las autoridades nacionales, en el mismo sentido propuesto por Córdoba, consolidan la vocación de afianzar una estrategia de gestión y control integrado (cuya base, en nuestra experiencia, son las acciones realizadas), con el objetivo de enfrentar con eficiencia y eficacia al brote esperado para la primavera y verano 2009.

La Provincia de Córdoba propone, lanzada la estrategia nacional de prevención y control del dengue y la fiebre amarilla, un Plan Director de Lucha contra el Dengue, enviando a la Legislatura un proyecto de ley, finalmente aprobada por unanimidad. Se considera inviable la gestión integrada sin un "plan" que vertebre y documente la concertación de objetivos y acciones. Lo

denominamos “director”, porque se establece como un instrumento ordenador de todos los componentes que se integran en la estrategia sanitaria. Es básicamente cualitativo, finalista y atemporal. Requiere para su implementación de una autoridad de aplicación, así como también mecanismos de control y seguimiento.

En cuanto a los lineamientos de la ley 9.666, recepta tendencias y experiencias tanto del ámbito comparado como de la casuística de Córdoba, y se articula con el plan federal. Se compone de dos partes: Cuerpo Principal (cuestiones de fondo y forma relacionadas con la aprobación y aplicación del Plan Director); Anexo (de carácter instrumental, desarrolla el plan desde lo general a lo particular). Decimos que se trata de un cuerpo integrado, ya que no remite a otros dispositivos en cuanto a su instrumentación, ni sienta bases demasiado genéricas o meras declaraciones de voluntad.

La ley, que lejos de tratarse de un cuerpo represivo abre un amplio abanico de acciones proactivas, con énfasis en la gestión integrada interjurisdiccional e intersectorial, se apoya en los siguientes pilares:

- a) Respeto a los derechos-deberes individuales y colectivos relacionados con la salud, el medio ambiente y la participación ciudadana
- b) Se trata de una norma de orden público (sanitario, ambiental, administrativo)
- c) Respeto a la autonomía municipal y promoción de la integración entre jurisdicciones
- d) Respeto a la posibilidad de actuación de Organizaciones de la sociedad civil y promoción de la articulación en redes

La primera parte aprueba el Plan Director, autorizando al Ministerio a la aplicación del mismo. Se crea un Comité de Seguimiento, con representantes de los Ministerios de Salud, de Educación, de Obras y Servicios Públicos; Secretaría de Ambiente; Comisión de Salud de la Legislatura de la Provincia; y tres representantes designados por los municipios y comunas de la Provincia, uno de los cuales será de la ciudad de Córdoba. La ley invita a la adhesión de Municipios o Comunas, lo que facilitará la desconcentración operativa, pero se trata de una norma de orden público, dada la necesidad de proteger bienes y principios esenciales para la consecución de los objetivos, sin coartar derechos individuales y autonomía municipal (status jurídico particular relacionado con los objetivos sanitarios).

El Plan Director establece, como objeto, una estrategia de gestión integrada. Prioridades: a) Vigilancia epidemiológica (entomológica y de conductas

humanas claves). b) Reducir morbilidad. c) Promover el cambio de comportamiento individual y colectivo, alentando esfuerzos intersectoriales y participación ciudadana. d) Consolidar una fuerza de trabajo desarrollando el mejoramiento continuo (asistencia, gestión, capacitación y docencia, etc.)

La estrategia integral incluye: a) Atención (prevención y cobertura especializada); b) Vigilancia epidemiológica y entomológica: sistema de información, seroprevalencia, monitoreo aéreo, técnicas y procedimientos de análisis de la magnitud de las patologías, determinando los factores de influencia; c) Laboratorios: manejo de las técnicas diagnósticas de dengue; d) Manejo, evaluación y auditoría de casos; e) Comunicación institucional: redes sociales (comunicadores sociales, ONG's, religiosas, grupos sociales con experiencia en trabajo con residuos sólidos urbanos, entre otros); f) Trabajo con Ministerio de Educación de la Provincia, en el aula y en el domicilio de los alumnos -campañas de hogares libres de dengue-.g) Herramientas de evaluación.

Como objetivos sanitarios centrales se contemplan: Prevenir casos y erradicar la patología y b) Optimizar atención de los pacientes

Entre las acciones básicas destacamos: a) Control de criaderos. Se priorizan basurales, baldíos, cementerios y estanques o cursos de agua. b) Eliminación de residuos sólidos: campañas, inspecciones, posibilidad de auxilio de la fuerza pública, y acuerdos para la recolección diferenciada (en particular neumáticos, recipientes de metal o plástico y botellas) y reciclaje. c) Manejo del empleo de insecticidas; d) Campaña intersectorial indicando objeto, plazos y responsables; e) Prestación de servicios civiles; f) Organización de la información (línea de base, factibilidad, monitoreo y evaluación); g) Publicación de informes periódicos. En este campo es fundamental la acción integrada con los municipios, quienes de mediar la adhesión a la norma podrán tomar los puntos a) a d), combinando para el resto con la cartera sanitaria (que toma a su cargo fundamentalmente los puntos f) y g).

Otro aspecto saliente de la ley, es el relevamiento domiciliario previsto, con rigor metodológico censal estadístico, con el propósito de: a) Recabar información, como mínimo, en los siguientes puntos: conocimientos sobre la enfermedad del dengue y su transmisión; conocimientos sobre el vector; observación de criaderos reales y potenciales. b) Suministrar información en el marco de las campañas de comunicación en curso o por desarrollarse. c) Evacuar consultas básicas y brindar información acerca de los centros de referencia. d) Implementar las acciones de disposición final de residuos sólidos

domiciliarios, que impliquen la disminución de criaderos de mosquitos, que en virtud de los relevamientos fuere menester ejecutar.

Por otra parte, se establecen numerosas pero muy sencillas obligaciones para vecinos y titulares de establecimientos, que de incumplirse acarrearán sanciones, entre ellas la multa y para los establecimientos, la clausura. Pero el último cometido de este instrumento es el afán recaudatorio o persecutorio. Se hará una fuerte acción fiscalizatoria, tratando de generar conciencia en el cumplimiento de estos simples cometidos de gran eficacia sanitaria. Se establecen también grandes capítulos relacionados con el manejo de chatarra y neumáticos (utilizables o no utilizables).

El esquema integrado ya puesto en marcha, es el soporte en el cual el conjunto de instrumentos organizados por el Plan Director se pone en pleno funcionamiento. Pronto estaremos en condiciones de evaluar los resultados de estas iniciativas, con los mecanismos que el programa propone. Los municipios y comunas, recientemente convocados, se encuentran trabajando en la adhesión a la ley, coordinando su accionar con el Ministerio de Salud. El desafío es realmente muy importante, y pondrá a prueba a eficacia de los instrumentos desarrollados.

